



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME N.º 090-2019-FONDEPES/OGAJ**

**FONDEPES**  
GERENCIA GENERAL

13 MAR 2019

**RECIBIDO**  
Nº Registro: *Belu* Hora: *16:50*

A : **ABG<sup>da</sup>. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**  
Gerente General del Fondepes

Asunto : Prestación Adicional de Obra n.º 08 del Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica». Código SNIP n.º 278545

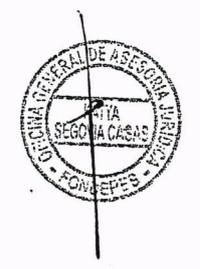
Referencia : a) Memorando n.º 521-2019-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA

Fecha : Lima, 13 de marzo de 2019.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 1 de setiembre de 2015 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio Cesar Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 318 661,60 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 285 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la Obra con código SNIP n.º 278545, por el monto de S/ 8 871 166,29 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 13 de noviembre de 2018 el residente de obra anotó en el cuaderno de obra mediante el asiento n.º 623 la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.º 08.
- 1.4. El 14 de diciembre de 2018, mediante la Carta n.º 184-2018-CMM, la Supervisión presentó ante el Fondepes el Informe n.º 105-2018/LAAM/JS, mediante el cual comunicó la anotación realizada en el cuaderno de obra y la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.º 08.
- 1.5. El 13 de febrero de 2019, mediante el informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó «(...) denegar la solicitud de adicional de obra N° 08, por cuanto la partida solicitada como adicional de obra si está contemplada en el expediente técnico de obra como unidad».





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.6. El 14 de febrero de 2019, mediante el Memorando n.º 521-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/OEM/EAVA, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante el ROF del Fondepes.
- 2.4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

## III. ANÁLISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

1. En el Anexo Único del Reglamento se define a la Prestación Adicional de Obra como:

*«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».*

- 3.2. Asimismo, en la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3 se define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

*«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».*

- 3.3. En el artículo 34 de la Ley se establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

### **«Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

*34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4. Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento se dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.
- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 175 del Reglamento se señala lo siguiente:

«(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad, debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

- 3.6. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (en adelante la DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE), a través de la Opinión n.º 208-2016-DTN, respecto del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente:

«(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(...)

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, (...)».

- 3.7. De los dispositivos legales expuestos y de la citada opinión se desprende que con la finalidad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, esto es, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; la comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición; respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la decisión de la Entidad sobre quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.8. Al respecto, la Digenipaa en calidad de órgano técnico y área usuaria, mediante el Informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA remitió su opinión sobre la Prestación Adicional materia de análisis, señalando lo siguiente:

«4.1. Mediante Memorando N°815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica"; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.

4.2. Con fecha 23 de junio del 2017 se convoca a través del portal se@ce al Licitación Pública - SM-2-2017-FONDEPES-1, la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica"

4.3. También es preciso indicar que, Desde el 26 de junio del 2017 al 11 de julio del 2017 (16 días), los postores tuvieron la oportunidad para poder realizar todas las consultas por cuanto la entidad proporcione toda la información para su análisis correspondiente y luego formular su mejor propuesta económica.

4.4. De ítem anterior se puede determinar que no se cuenta con ninguna consulta respecto a la partida 15.04 Suministro e instalación de equipos de enfriamiento de agua para el productor de hielo.

4.5. Ahora bien, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, se pronuncia recomendando (...) declarar inviable el informe N°105-2018/LAAM/JS, elaborado por la supervisión sobre el adicional de obra referido a la partida 15.04. suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10m3), debido a la naturaleza del sistema de contratación (...)

4.6. Bajo el mismo concepto y definición realizada por el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, se puede realizar el siguiente comentario: La partida 15.04 Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3) tiene como unidad de medida (Und), por lo que no es procedente realizar adicionales de obra respecto a la partida solicitada, por cuanto si estaba contemplado en el expediente técnico documento que es parte del contrato N°028-2017-FONDEPES.

4.7. Conforme al expediente técnico aprobado se cuenta con:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- partida respecto al suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3) en la cual se consigna una unidad (und)

| Pesca       |  | 15.04     |            | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3) |          |             |              | Costo unitario directo por : und |  | 20,230.22 |
|-------------|--|-----------|------------|--|----------|-------------|--------------|----------------------------------|--|-----------|
| Rendimiento | unidad   | MO.1,0000 | EQ. 1,0000 | Unidad   | Cantidad | Precio \$/. | Partici \$/. |                                  |  |           |
| Código      | Descripción Recurso  |           |            | Unidad   | Cantidad | Precio \$/. | Partici \$/. |                                  |  |           |
| 0349050333  | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3) |           |            | und  | 1,000    | 20,230.22   | 20,230.22    |                                  |  |           |
|             |  |           |            |  |          |             | 20,230.22    |                                  |  |           |

**06.04.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3)**

Está previsto la construcción de una poza compartida de 10 m3 en el primer nivel al costado del tanque de salmuera del productor de hielo.

Se instalará 01 Unidad frigorífica acceso a la poza, para enfriar agua proveniente de la red Pública o camiones cisterna; el agua será enfriada mediante un chiller del sistema de refrigeración y será impulsada al tanque llenador de moldes con una electrobomba de ½ HP mediante un tubo de 2" de diámetro.

Después de la pruebas de funcionamiento, deberán dejar de reserva 10 kgs de refrigerante ecológico R 404 A, y un galón de ACEITE SHELL CLAUS 68, para cada unidad frigorífica (productores de hielo, cámaras de refrigeración y enfriador de agua)

**ALCANCE DE LOS TRABAJOS A EJECUTARSE**

Comprende suministro, montaje y puesta en operación de las unidades frigoríficas de la planta de frío. Los paneles de las cámaras de conservación de pescado y de hielo serán modulares y desarmables con inyección de poliuretano expandido; la construcción del tanque de salmuera y sus componentes será de acero inoxidable y la estructura de acero con vigas, columnas y riel para el desplazamiento del polipasto para transporte de moldes de hielo en bloques. La construcción de la losa para la instalación de los pisos del tanque de salmuera será aireada con tubos empotrados en el piso.

**a) Indicaciones al contratista**

El contratista debe estudiar todos los planos correspondientes a la obra e instalación de los equipos de refrigeración, incluyendo los de otras especialidades, para verificar las condiciones de la obra y determinar posibles interferencias o necesidades de modificaciones. No se aceptará ningún reclamo posterior por mal entendido de tipos de materiales a ser utilizados o trabajos a ser realizados, a menos que se informe por escrito antes de comenzar los trabajos.

**b) Conexiones de agua y energía eléctrica.**

Antes de comenzar la instalación de los equipos de refrigeración de las cámaras y productores de hielo en bloques y del hielo en escamas, debe verificar las condiciones existentes del suministro eléctrico y agua, debiendo informar al FONDEPES de cualquier condición que no permita realizar un trabajo de primera categoría.

**c) Mano de obra, materiales y equipos**

Los materiales y mano de obra que proporcione el contratista, deben ser de primera categoría de acuerdo con los estándares modernos aceptados y reconocidos para instalaciones de este tipo. Los accesorios del sistema de refrigeración deben ser de marca reconocida en el mercado nacional y de primera calidad.

**d) Operación de las instalaciones del sistema electromecánico de refrigeración**

El Contratista deberá preparar y presentar un manual de operación y mantenimiento de las instalaciones de las unidades frigoríficas, así como los catálogos de los equipos suministrados, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de los equipos electromecánicos del sistema de frío.

**e) Protección**

Será de responsabilidad del contratista la protección completa de sus instalaciones electromecánicas y sanitarias hasta el final de la obra. Al terminar las instalaciones, el contratista deberá retirar las protecciones dejadas, así como limpiar y dar los acabados finales, dejando las instalaciones completamente limpias.

**f) Códigos**

Para todas las instalaciones se seguirán las normas indicadas en:

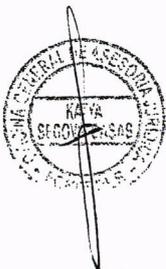
- Reglamento Nacional de Construcciones.
- Código Nacional de Electricidad.
- Health Care Facilities, NFPA N° 99.
- Códigos de la ASME donde sean aplicables.
- Normas ASTM y ANSI donde sean aplicables.
- Norma Sanitaria D.S. 040-2001-PE, donde sean aplicables.

**g) Capacitación en la operación y mantenimiento de las instalaciones de equipos**

El Contratista de las instalaciones mecánicas durante el montaje de los equipos y pruebas de funcionamiento, deberá capacitar al personal que operará la planta de frío, los que serán evaluados al final de la obra por el personal técnico del FONDEPES, para lo cual el contratista presentará un programa de capacitación.

**h) De las características de los equipos**

Las características de los equipos: capacidades frigoríficas de las unidades de condensación, dimensionamiento de las cámaras, unidad de enfriamiento de agua y otros del sistema propuestos por el FONDEPES, son referenciales. De variar las características de los equipos propuestos por el FONDEPES, estos deberán ser sustentados técnicamente por el contratista. Las dimensiones longitudinales de las cámaras y productor de hielo en bloques, deberán respetarse de acuerdo a lo indicado los planos; de variar las dimensiones no deberán ser mayor del 5%, las que serán comunicadas al FONDEPES antes del inicio de la construcción de los pisos, luego de tener la conformidad y aprobación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- 4.8. En ese sentido, al encontrarse contemplados en el expediente técnico de obra las actividades que conforma la partida **Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3)**, no corresponde el adicional de obra solicitado, adicional a ello también se precisa que la partida no cuenta con análisis de precios unitarios por lo cual el recurso del análisis de precio unitario refleja el mismo nombre la partida.
- 4.9. Por lo cual se puede determinar que la solicitud de adicional de obra no corresponde por cuanto la entidad programo la instalación de una (01) unidad de **Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3)**».
- 3.9. Al respecto, la DTN del OSCE, a través de la Opinión la Opinión n.º 029-2018/DTN, señala lo siguiente:

«2.1.5. (...)

*En tal sentido, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista».*

En ese sentido y, en atención a lo expuesto en el Informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA, corresponde denegar la Prestación Adicional de Obra n.º 08, toda vez que según lo señalado por la Digenipaa las partidas que conformaban la necesidad de la Prestación Adicional n.º 08 ya se encuentran contenidas en el expediente técnico de la obra, conociendo el contratista los alcances de la partida por la que en su oportunidad ofertó su propuesta económica.

#### **Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra**

- 3.10. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que *«El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)*». Sin embargo, no se advierte que el Titular del Fondepes haya delegado la facultad de aprobar adicionales, por lo que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente a su competencia.

#### **De la responsabilidad**

- 3.11. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra n.º 08, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos analizados por la Digenipaa, correspondientes a la prestación adicional requerida y demás actores competentes.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 038-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Denegar la Prestación Adicional de Obra n.º 08 del Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica».*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- 4.2. Notificar la resolución al Contratista y a la Supervisión; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines pertinentes.

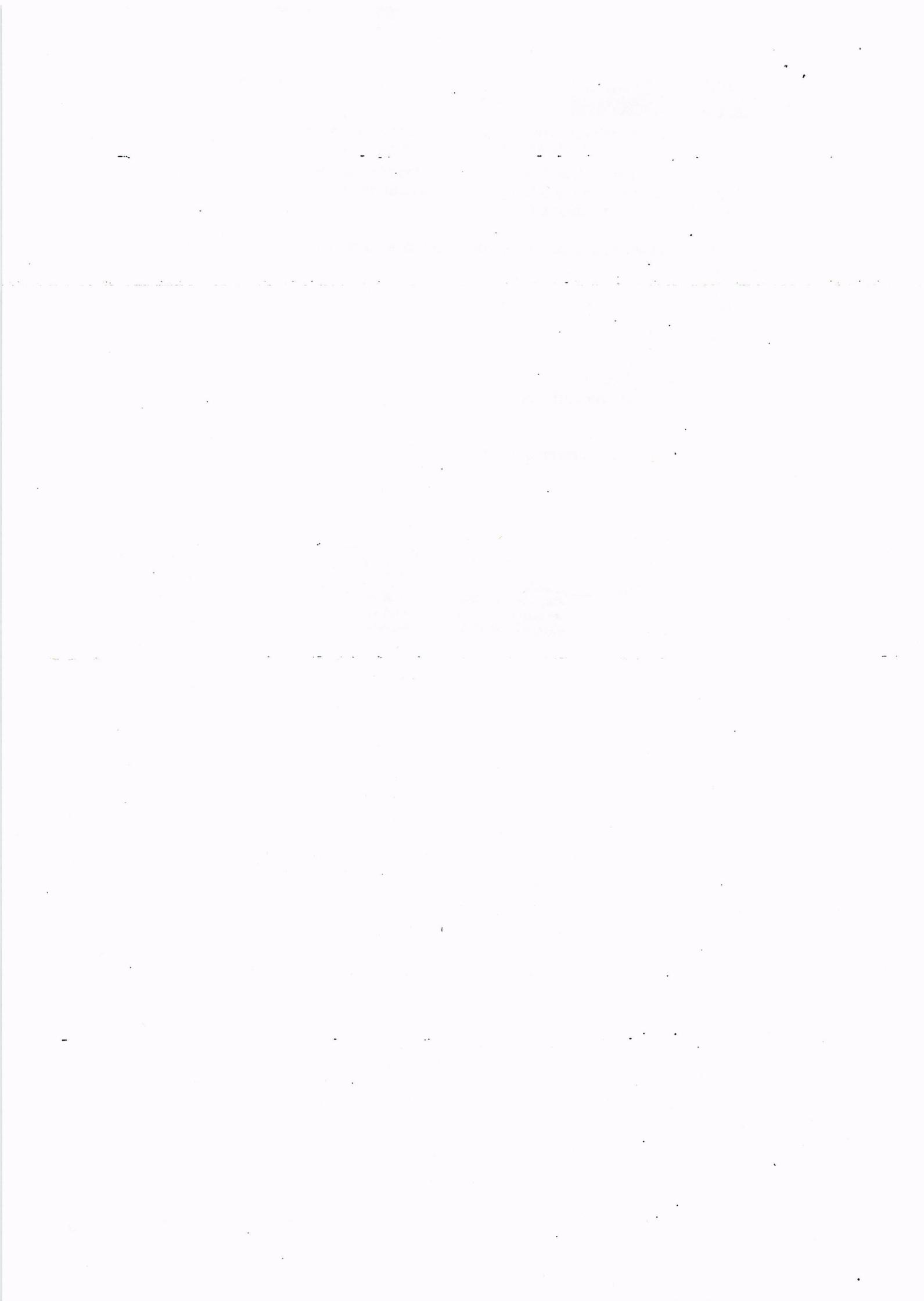
En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto resolución correspondiente para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Pedro Martin Hurtado Castillo**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abpg. GONZALO JOSÉ BURGOS LLAGUNO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

**MEMORANDO N° 521 -2019-FONDEPES/DIGENIPAA**

A : **ABOG. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **DENEGAR SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA.**  
Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica".

Referencia : a) **CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES**  
b) **INFORME N°038-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/EAVA**  
c) **INFORME N°017-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/CCC**  
d) **Carta N°187-2018-CMM**

Fecha : Lima, **14 FEB 2019**

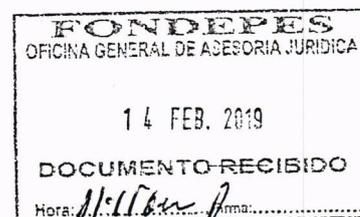
Tengo a bien dirigirme a su despacho, para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo con la solicitud realizada por la supervisión CONSORCIO MESONES MURO y comunicado a la entidad mediante el documento de la referencia d).

Al respecto el área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA elaboran los informes de la referencia b) y c) respectivamente; Por lo que se recomienda denegar la solicitud de adicional de obra N°08 por los motivos expuestos en los informes de la referencia b) y c), y por lo consiguiente solicito a su despacho proceder con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente:

**FONDEPES**  
ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
Director General de Inversión Pesquera  
Artesanal Acuicultura



LABQ/BHC/eava





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

**INFORME N°038-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/OAEM/EAVA**

**A :** LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
Director General de Inversión Pesquero Artesanal y Acuícola

**Asunto :** SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA.  
Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica".

**Referencia :** a) Memorando Interno N°528-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/OAEM  
b) Memorando Interno N°83-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP  
c) INFORME N°017-2019/FONDEPES/DIGENIPAA/OAEM/CCC  
d) Carta N°184-2018-CMM

**Fecha :** Lima, 12 febrero del 2019

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, según la carta de la referencia d), el **CONSORCIO MESONES MURO** encargado de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica"; solicita un adicional de obra, por lo que se informa lo siguiente:

**I. INFORMACION GENERAL DE LA OBRA:**

**Obra :** "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica"

**Licitación :** Licitación Pública N° 002-2017-FONDEPES

**Área Geográfica :** 2

**Ubicación :** Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica

**Sistema de Contratación :** Precios Unitarios

**Monto referencial :** S/. 8'871,166.29

**Monto contratado :** S/. 8'871,166.29 con IGV  
S/. 7'517,93.53 sin IGV

**Monto vigente :** S/. 8'871,166.29 con IGV

**Adelanto directo :** S/. 887,116.63 con IGV

**Plazo de ejecución de la obra :** 240 días calendario

**Contratista principal :** P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

**Representante legal Contratista :** Ing. Mario Peña Fuentes

**Residente de obra :** Ing. Jorge Julio Espichan Avilés

**Rep. Legal de Supervisión :** Ing. Juan Esteban Zapata Zuloeta

**Supervisor de obra :** Ing. Luis Alberto Ávila Morales

**Contrato :** CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES

**Entrega de Adelanto Directo :** S/ 887,116.63 (Inc. IGV), Fecha: 27-set-2017

**Entrega de Adelanto de Materiales :** S/ 1'714,233.30 (Inc. IGV), Fecha: 03-nov-2017

**Fecha de Contrato :** 15-Set-17

**Entrega de Terreno :** 29-Set-17

**Inicio Contractual de Obra :** 30-Set-17

**Inicio real de Obra :** 30-Set-17

**Nueva fecha de final de obra :** 27 de febrero del 2019

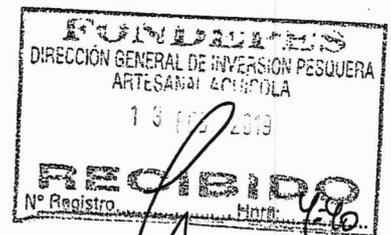
**Adicional de Obra N°01 :** DENEGADO

**Adicional de Obra N°02 :** DENEGADO

**Mayores Metrados N°01 :** APROBADO

**Mayores Metrados N°02 :** APROBADO

**ADICIONAL de Obra N°03 :** APROBADO





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

ADICIONAL de Obra N°04 : DENEGADO  
ADICIONAL de Obra N°05 : APROBADO

**II. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Informe Técnico N°037-2014-PRODUCE/OGPP-OPI-JVALDIVIA-JBUSTINZA de fecha 25 de marzo del 2014, La OPI Produce declara viable el Proyecto, procediéndose a la inscripción con Código SNIP N° 278545, por un monto de inversión de S/. 8'760,843.98 (Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 98/100 soles) y un periodo de ejecución de 12 meses.
- 1.2. Mediante Memorando N°815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica"; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 1.3. Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el Contrato N°027-2015-FONDEPES, con el CONSORCIO MESONES MURO para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica", bajo el sistema de **Suma Alzada**; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.
- 1.4. Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el Contrato N°028-2017-FONDEPES, con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica", bajo el sistema de **Precios Unitarios**; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.



**2.1 Con Referencia a Ampliaciones de Plazo y Vencimiento de Contrato Vigente:**

| N° | DOCUMENTO  | DÍAS | CONDICIÓN  | NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN |
|----|--|------|------------|----------------------------|
| 1  | Ampliación de plazo N°01-RSG-69-2018-FONDEPES/SG, 24.abr.2018  | 6    | consentida | 2 - jun - 2018             |
| 2  | Ampliación de plazo N°02-RSG-69-2018-FONDEPES/SG, 24.abr.2018  | 62   | denegada   | 2 - jun - 2018             |
| 3  | Ampliación de plazo N°03-RSG-149-2018-FONDEPES/SG, 13.ago.2018 | 23   | aprobada   | 2 - set - 2018             |
| 4  | Ampliación de plazo N°04-RSG-162-2018-FONDEPES/SG, 14.set.2018 | 35   | denegada   | 2 - set - 2018             |
| 5  | Ampliación de plazo N°05-RSG-164-2018-FONDEPES/SG, 20.set.2018 | 23   | aprobada   | 25 - set - 2018            |
| 6  | Ampliación de plazo N°06-RSG-169-2018-FONDEPES/SG, 25.set.2018 | 64   | denegada   | 25 - set - 2018            |
| 7  | Ampliación de plazo N°07-RSG-175-2018-FONDEPES/SG, 10.oct.2018 | 31   | aprobada   | 26 - oct - 2018            |
| 8  | Ampliación de plazo N°08-RSG-200-2018-FONDEPES/SG, 09.nov.2018 | 31   | aprobada   | 26 - nov - 2018            |
| 9  | Ampliación de plazo N°09-RGG-223-2018-FONDEPES/GG, 06.dic.2018 | 31   | aprobada   | 27 - dic - 2018            |
| 10 | Ampliación de plazo N°10-RGG-234-2018-FONDEPES/GG, 31.dic.2018 | 31   | aprobada   | 27 - ene - 2019            |
| 10 | Ampliación de plazo N°11-RGG-021-2019-FONDEPES/GG, 04.feb.2019 | 31   | aprobada   | 27 - feb - 2019            |

**III. Base legal**

**3.1 El reglamento de la ley de contrataciones menciona en su Artículo 14.- Sistema de Contratación**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (el resaltado y subrayado es agregado)

#### IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante Memorando N°815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica"; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 4.2 Con fecha 23 de junio del 2017 se convoca a través del portal se@ce al Licitación Pública -SM-2-2017-FONDEPES-1, la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia De Nazca, Región Ica"
- 4.3 También es preciso indicar que, Desde el 26 de junio del 2017 al 11 de julio del 2017 (16 días), los postores tuvieron la oportunidad para poder realizar todas las consultas por cuanto la entidad proporciono toda la información para su análisis correspondiente y luego formular su mejor propuesta económica.
- 4.4 De ítem anterior se puede determinar que no se cuenta con ninguna consulta respecto a la partida 15.04 Suministro e instalación de equipos de enfriamiento de agua para el productor de hielo.
- 4.5 Ahora bien, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, se pronuncia recomendando (...) *declarar inviable el informe N°105-2018/LAAM/JS, elaborado por la supervisión sobre el adicional de obra referido a la partida 15.04. suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10m3), debido a la naturaleza del sistema de contratación (...)*
- 4.6 Bajo el mismo concepto y definición realizada por el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, se puede realizar el siguiente comentario: La partida **15.04 Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3)** tiene como unidad de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

medida (Und), por lo que no es procedente realizar adicionales de obra respecto a la partida solicitada, por cuanto si estaba contemplado en el expediente técnico documento que es parte del contrato N°028-2017-FONDEPES.

4.7 Conforme al expediente técnico aprobado se cuenta con:

- partida respecto al suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3) en la cual se consigna una unidad (und)

| Partida     | 15.04  | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3) |            |                                |             |              |  | 20,230.22 |
|-------------|--|--|------------|--------------------------------|-------------|--------------|--|-----------|
| Rendimiento | und/DIA  | MO. 1.0000   | EQ. 1.0000 | Costo unitario directo por und |             |              |  |           |
| Código      | Descripción Recurso  | Unidad   | Cuadrilla  | Cantidad                       | Precio \$/. | Parcial \$/. |  |           |
| 0349050033  | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3) | und  |            | 1.0000                         | 20.230.22   | 20,230.22    |  | 20,230.22 |

**06.04.00 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA EL PRODUCTOR DE HIELO (ENFRIADOR DE AGUA 10 M3)**

Está previsto la construcción de una poza compartida de 10 m3 en el primer nivel al costado del tanque de salmuera del productor de hielo.

Se instalara 01 Unidad frigorífica acceso a la poza, para enfriar agua proveniente de la red Pública o camiones cisterna; el agua será enfriada mediante un chiller del sistema de refrigeración y será impulsada al tanque llenador de moldes con una electrobomba de 1/2 HP mediante un tubo de 2" de diámetro.

Después de la pruebas de funcionamiento, deberán dejar de reserva 10 kgs de refrigerante ecológico R 404 A, y un galón de ACEITE SHELL CLAUS 68, para cada unidad frigorífica (productores de hielo, cámaras de refrigeración y enfriador de agua)

**ALCANCE DE LOS TRABAJOS A EJECUTARSE**

Comprende suministro, montaje y puesta en operación de las unidades frigoríficas de la planta de frío. Los paneles de las cámaras de conservación de pescado y de hielo serán modulares y desarmables con inyección de poliuretano expandido; la construcción del tanque de salmuera y sus componentes será de acero inoxidable y la estructura de acero con vigas, columnas y riel para el desplazamiento del polipasto para transporte de moldes de hielo en bloques.

La construcción de la losa para la instalación de los pisos del tanque de salmuera será aireada con tubos empotrados en el piso.

**a) Indicaciones al contratista**

El contratista debe estudiar todos los planos correspondientes a la obra e instalación de los equipos de refrigeración, incluyendo los de otras especialidades, para verificar las condiciones de la obra y determinar posibles interferencias o necesidades de modificaciones. No se aceptará ningún reclamo posterior por mal entendido de tipos de materiales a ser utilizados o trabajos a ser realizados, a menos que se informe por escrito antes de comenzar los trabajos.

**b) Conexiones de agua y energía eléctrica.**

Antes de comenzar la instalación de los equipos de refrigeración de las cámaras y productores de hielo en bloques y del hielo en escamas, debe verificar las condiciones existentes del suministro eléctrico y agua, debiendo informar al FONDEPES de cualquier condición que no permita realizar un trabajo de primera categoría.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

- c) **Mano de obra, materiales y equipos**  
Los materiales y mano de obra que proporcione el contratista, deben ser de primera categoría de acuerdo con los estándares modernos aceptados y reconocidos para instalaciones de este tipo.  
Los accesorios del sistema de refrigeración deben ser de marca reconocida en el mercado nacional y de primera calidad.
- d) **Operación de las instalaciones del sistema electromecánico de refrigeración**  
El Contratista deberá preparar y presentar un manual de operación y mantenimiento de las instalaciones de las unidades frigoríficas, así como los catálogos de los equipos suministrados, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de los equipos electromecánicos del sistema de frío.
- e) **Protección**  
Será de responsabilidad del contratista la protección completa de sus instalaciones electromecánicas y sanitarias hasta el final de la obra. Al terminar las instalaciones, el contratista deberá retirar las protecciones dejadas, así como limpiar y dar los acabados finales, dejando las instalaciones completamente limpias.
- f) **Códigos**  
Para todas las instalaciones se seguirán las normas indicadas en:
- Reglamento Nacional de Construcciones
  - Código Nacional de Electricidad,
  - Health Care Facilities. NFPA N° 99.
  - Códigos de la ASME donde sean aplicables.
  - Normas ASTM y ANSI donde sean aplicables
  - Norma Sanitaria D.S. 040-2001-PE donde sean aplicables.
- g) **Capacitación en la operación y mantenimiento de las Instalaciones de equipos**  
El Contratista de las instalaciones mecánicas durante el montaje de los equipos y pruebas de funcionamiento, deberá capacitar al personal que operará la planta de frío, los que serán evaluados al final de la obra por el personal técnico del FONDEPES, para lo cual el contratista presentará un programa de capacitación.
- h) **De las características de los equipos**  
Las características de los equipos: capacidades frigoríficas de las unidades de condensación, dimensionamiento de las cámaras, unidad de enfriamiento de agua y otros del sistema propuestos por el FONDEPES, son referenciales.

De variar las características de los equipos propuestos por el FONDEPES, estos deberán ser sustentados técnicamente por el contratista.

Las dimensiones longitudinales de las cámaras y productor de hielo en bloques, deberán respetarse de acuerdo a lo indicado los planos; de variar las dimensiones no deberán ser mayor del 5%, las que serán comunicadas al FONDEPES antes del inicio de la construcción de los pisos, luego de tener la conformidad y aprobación.

- 4.8 En ese sentido, al encontrarse contemplados en el expediente técnico de obra las actividades que conforma la partida **Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3)**, no corresponde el adicional de obra solicitado, adicional a ello también se precisa que la partida no cuenta con análisis de precios unitarios por lo cual el recurso del análisis de precio unitario refleja el mismo nombre la partida.
- 4.9 Por lo cual se puede determinar que la solicitud de adicional de obra no corresponde por cuanto la entidad programa la instalación de una (01) unidad de



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

**Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10 m3).**

**V. CONCLUSIONES**

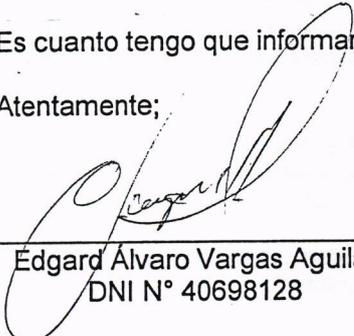
- 5.1. De conformidad con las recomendaciones del área de estudios y proyectos, en donde recomienda *declarar inviable el informe N°105-2018/LAAM/JS, elaborado por la supervisión sobre el adicional de obra referido a la partida 15.04. suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10m3).*
- 5.2. El postor ahora el contratista de obra, no consulto respecto a la partida 15.04. Suministro e instalación de equipos para enfriamiento de agua para el productor de hielo (enfriador de agua 10m3), formulando su mejor propuesta económica.
- 5.3. A la fecha el área de estudios y proyectos vienen tramitando los adicionales de obra N°6 y N°07.

**VI. RECOMENDACIONES**

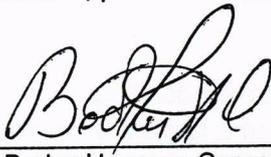
- 6.1. Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda denegar la solicitud de adicional de obra N°08, por cuanto la partida solicitada como adicional de obra si está contemplado en el expediente técnico de obra como unidad.
- 6.2. Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y la emisión de la resolución correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
Edgard Alvaro Vargas Aguilar  
DNI N° 40698128

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Badur Huaman Cornejo  
Coordinadora de obras equipamiento y  
mantenimiento (e)